



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

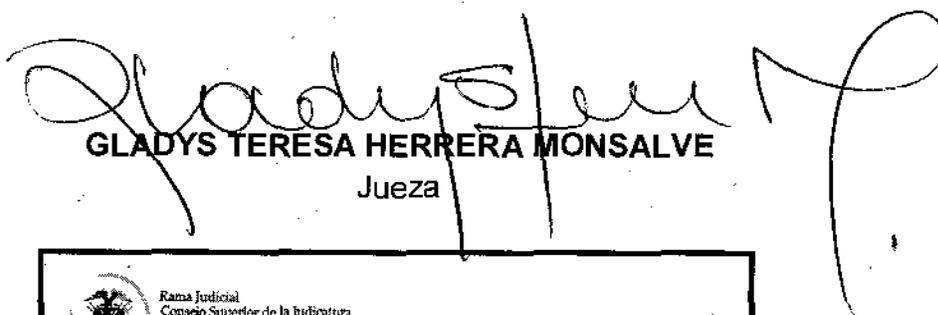
RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2008-00270-00
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - FIDUAGRARIA S.A. y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR / CUADERNO PRINCIPAL

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho, que los accionados y los vinculados, están debidamente notificados, por lo que habiendo transcurrido el término para contestar la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **por Secretaría**, cítese a fin de celebrar AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO y líbrense las respectivas comunicaciones a las partes y al Ministerio Público, para el día veintiuno (21) de noviembre de 2017 a las 8:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Oficina 515, ubicada en el quinto piso de la Torre B del Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio. Déjense las constancias del caso.

De otra parte, revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha remitido copia de la demanda de acción popular de la referencia, así como tampoco del auto admisorio de la misma con destino al Registro Público de Acciones Populares y de Grupo; razón por la cual, en atención a lo normado en el artículo 81 de la Ley 472 de 1998, **por secretaría**, remítase las copias de las mencionadas piezas procesales a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, a efectos de dar cumplimiento a la norma en mención.

Tener por surtida la renuncia presentada por el apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el memorial visto a folio 3369 del c. 15 ppal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado N° **042** de fecha **10 OCT 2017** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2008-00270-00
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - FIDUAGRARIA S.A. y OTROS
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR / CUADERNO INCIDENTE NULIDAD

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**¹ en contra del auto proferido el 15 de agosto de 2017 [fls. 15 al 17], mediante el cual, se rechazó el incidente de nulidad presentado por la parte recurrente.

Al respecto, la Ley 472 de 1998, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la acción popular y de grupo, consagra en sus artículos 26, 37 y 67, que dicho recurso procederá contra el auto que decrete las medidas previas (cautelares) y la sentencia que se dicte en primera instancia, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 44 de la mencionada Ley, señala que en este tipo de procesos, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Contencioso Administrativo, dependiendo la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la misma; en este orden, encontramos que el artículo 181 del C.C.A., señala las providencias pasibles del recurso en estudio, sin que en el mismo, se enuncie lo relativo a la procedencia de la apelación en contra del auto que rechaza un incidente, razón por la cual, se hace necesario acudir a la regulación procesal civil, a fin de establecer lo relativo a la misma, advirtiendo que el artículo 138 de la mencionada regulación procesal regla que el auto que rechace el trámite del incidente *será apelable en el efecto devolutivo*.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para interponer el referido recurso, el artículo 213 del C.C.A., consagra que el mismo deberá interponerse ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

En virtud de lo anterior, observa el Despacho que el recurso de apelación formulado y sustentado por el apoderado de **FIDUAGRARIA S.A.** es procedente, en razón a que, se dirige contra el auto que negó el incidente de nulidad y fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del referido auto, reuniendo los requisitos establecidos antes descritos.

En consecuencia, se dispondrá conceder la apelación presentada en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta por ser el superior inmediato, a fin de que se desafe la alzada.

¹ Folios 18 al 20, 21 y 22 del cuaderno de incidente de nulidad.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Con fundamento en lo anterior, a costa del apelante, se remitirá copia al superior de las siguientes piezas procesales: i) Del cuaderno incidental de nulidad; ii) De los cuadernos 1 al 6 de medidas cautelares; y, iii) del presente proveído.

Igualmente se advierte al apelante que conforme lo consagra el artículo 356 del C.P.C., deberá cancelar el valor de las copias de las piezas procesales señaladas, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, valor que deberá ser consignado en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL número 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476 a nombre de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, debiendo allegar copia al carbón y fotocopia de la respectiva consignación en el término señalado, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

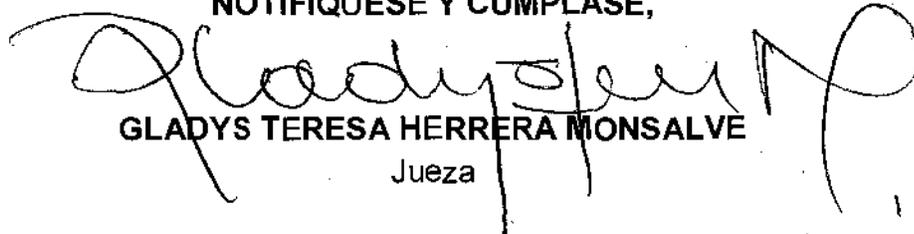
En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, en contra del auto proferido el 15 de agosto de 2017, a través del cual, se rechazó el incidente de nulidad presentado por la parte recurrente, en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 356 del C.P.C., en lo que le concierne, y remítase las piezas procesales al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>Por anotación en el estado N° <u>42</u> de fecha <u>10 OCT 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>
<p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>